

BOLETIN

LI (2001), NÚM. 4

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
MUSEÓLOGOS Y
DOCUMENTALISTAS

ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
MUSEÓLOGOS Y
DOCUMENTALISTAS
ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
MUSEÓLOGOS Y
DOCUMENTALISTAS
ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
MUSEÓLOGOS Y
DOCUMENTALISTAS
ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
MUSEÓLOGOS Y
DOCUMENTALISTAS
ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
MUSEÓLOGOS Y
DOCUMENTALISTAS
ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
MUSEÓLOGOS Y
DOCUMENTALISTAS
ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
MUSEÓLOGOS Y
DOCUMENTALISTAS



ABDA

Los niveles de descripción: un debate necesario en la antesala de las normas nacionales

ANTONIA HEREDIA HERRERA

INTRODUCCIÓN

No es la primera vez, dado mi interés por la descripción archivística, que me he adentrado y me he pronunciado sobre el tema, por entender que es clave, más allá de la propia descripción.

El trabajo de ahora surge a raíz de mi colaboración en el grupo de trabajo que, a instancia del Ministerio de Cultura, está elaborando unas Normas Nacionales de descripción archivística compatibles con las Internacionales. Frente a otros países, Normas que al no estar elaboradas con anterioridad han de partir del texto de las Internacionales buscando la compatibilidad con nuestra tradición y teoría archivísticas. Trabajo, sin duda, que excede mi compromiso de elaborar una ponencia sobre el elemento «nivel de descripción» a partir de todas las propuestas sobre dicho elemento presentadas por los archiveros representantes de cada Comunidad y del Estado. La elaboración de dicha ponencia se anunciaba como fácil. Dicha apreciación quizá se sustentaba en la concisión con que dicho elemento ha sido tratado en los textos de la segunda versión de la Norma ISAD(G), tanto inglés, como español. La redacción es tan escueta que ni siquiera aporta algún ejemplo de aplicación más allá de la enumeración de los niveles

«3.1.4. Nivel de descripción

Objetivo:

Identificar el nivel de organización de la unidad de descripción.

Regla:

Consignar el nivel de la unidad de descripción

Ejemplos:

Fondo

Subfondo

Serie

Subserie

Unidad documental compuesta / expediente

Unidad documental simple / documento»

Sin duda la facilidad anunciada podría justificarse de estar precisados los niveles de descripción que nos llevaría a un simple enunciado de los mismos. Pero existiendo todavía la discusión terminológica, conceptual y definatoria sobre las unidades de descripción que son las que determinarán la fijación de los niveles de descripción, difícilmente podemos obviar el compromiso de cooperar en dicha precisión, aunque éste se entienda al margen de la redacción de las Normas Nacionales.

La clarificación no puede venir del enunciado de aquellos niveles más reconocidos en la Bibliografía archivística hispana, sino que tendrá que estar precedida de una sólida argumentación que los acote por cuanto de esto se seguirá la precisión de aquello a lo que vamos a aplicar la descripción. Cada unidad de descripción está adscrita o le corresponde un nivel de descripción que no resulta de la elección del que describe sino del reconocimiento acertado que éste haga.

De aquí que también convenga que, en el glosario de las Normas Nacionales, se incorporen las definiciones de aquellos términos que van a estar contenidos en la enumeración de los niveles de descripción. De mantener las incluidas en los textos actuales (versión inglesa, traducción española), flaco favor haremos, porque algunas más confunden que aclaran.

El nivel de descripción trasciende a toda la aplicación de la Norma. De ahí la importancia de su fijación. No nos cabe la menor duda de que siendo, hasta ahora, tantas las posibilidades de interpretación de la Norma, éstas se restringirán a partir de una concepción clara de los mentados niveles.

La acotación de los niveles y su definición en absoluto es difícil como algún autor plantea «en razón de la complejidad del productor»¹. Desde mi punto de vista, los niveles de descripción no tienen que corresponderse exactamente con los niveles jerárquicos de una estructura administrativa, aunque, naturalmente tiene que existir una relación. Esto resulta más evidente cuando optamos por las clasificaciones funcionales.

Nivel de descripción es la jerarquía del fondo, no del organigrama de la institución cuyo fondo describimos. De tal manera que no intentemos corres-

¹ BONAL, J. Luis: «La descripción archivística normalizada: origen, fundamentos, principios y técnicas», TREA, 2001, p. 251 (7.5.3.)

ponder a ultranza un nivel de descripción con un Servicio administrativo ni con un Negociado, porque esto puede ser peligroso. Insisto en que nivel de descripción es situar en la jerarquía documental la unidad que describamos para, a partir de esta situación, representar a dicha unidad con la información, con los datos requeridos archivísticamente por dicho nivel.

En definitiva,

nivel de descripción = unidad de descripción = agrupaciones, divisiones o categorías documentales

La dificultad referida a los niveles sólo viene de la uniformidad de su acotación teórica y conceptual que evite atribuciones incorrectas, para que, en aras de una aplicación uniforme de la Norma, todos reconozcamos y representemos unos mismos niveles.

Mi propósito es, tras hacer unas consideraciones sobre lo que significa «el nivel de descripción», realizar un análisis de todas y cada una de las unidades de descripción reconocidas en la Bibliografía hispana reciente, proponer su definición, rechazar aquellas que, a mi modo de ver, se superponen con otras o son ajenas a nuestra práctica, para concluir el enunciado de los niveles de descripción que habría que incorporar al texto de las Normas Nacionales.

Todos los que nos hemos detenido en la consideración de las agrupaciones o categorías documentales, que somos bastantes, hemos aportado mucho en el tema que nos ocupa. Pero, como en tantas ocasiones, no habíamos bautizado al «niño» y no le habíamos dado nombre. «Nivel de descripción» es un término que nos llega de fuera y es relativamente reciente, de aquí que alguien haya podido afirmar equivocadamente que hasta hace dos días no existía una bibliografía española ad hoc.

A sabiendas de que esa rica bibliografía anterior está suficientemente aludida en la que voy a utilizar en este trabajo, me voy a ceñir a sólo aquella reciente que ha tocado el tema relacionándolo con la Norma ISAD(G).

BIBLIOGRAFÍA

- Diccionario de Terminología archivística*, 2ª edición. Ministerio de Cultura, Madrid, 1995.
- HEREDIA HERRERA, Antonia: «La Norma ISAD(G) y su terminología. Análisis, estudio y alternativa», ANABAD, 1995.
- MARTÍNEZ GARCÍA, Luis: «Los principios de la descripción archivística», Boletín de ANABAD, XLIX, 1999, nº 1, pp. 51-107.
- CARNICER, Dolores; GENERELO, Juan José: «Hacia una aplicación uniforme de ISAD(G): los niveles de descripción», Tabula, 4, 1999, pp. 139-170.
- CIA: *ISAD(G). Norma Internacional General de Descripción Archivística*: Adaptada por el Comité de Normas de descripción, Estocolmo, Suecia, 19-22 septiembre 1999 [Versión española —] 2ª edición. Madrid, Subdirección de los Archivos Estatales, 2000.

ICA: ISAD(G). *General international standard archival description*: Adapted by the Committee on Descriptive Standards, Stockholm, Sweden 19-22 september, 1999, 2ª ed. Madrid, Subdirección General de Archivos Estatales, 2000.

BONAL ZAZO, J. L.; GENERELO, J. J.; TRAVESI DE DIEGO, C.: *Manual de descripción multinivel. Propuesta de adaptación de las Normas Internacionales de descripción*, Junta de Castilla y León, 2000.

BONAL ZAZO, José Luis: *La descripción archivística normalizada: origen, fundamentos, principios y técnicas*. Ediciones Trea, S. L. 2001.

NIVEL DE DESCRIPCIÓN. CONCEPTO Y DEFINICIÓN

La definición dada para este elemento en el glosario de la segunda versión de la Norma ISAD(G) es:

«Situación de la unidad de descripción en la jerarquía del fondo» (level of descripción)²

Enunciado así, pudiera parecer que los niveles o posiciones de los documentos afectan sólo a las divisiones jerárquicas del fondo, no al todo que es el fondo y la principal unidad de descripción, aunque esto a todas luces es evidente.

El texto de la Norma en ningún momento de forma explícita se refiere a la colección y sólo distingue y enumera los niveles afectados por la estructura jerárquica del fondo, aunque en una nota de la traducción española haya una alusión a esta posibilidad. Así también resulta que después de la enumeración de niveles en la versión inglesa (Fondo, subfondo, serie, subserie, unidad documental compuesta, unidad documental simple), se concluya que dichos niveles corresponden a la realidad de un país y que el resto ha de fijar sus propios niveles.

Por otra parte, cuando al enunciar el objetivo que persigue este elemento, se dice que es:

«identificar el nivel de organización de la unidad de descripción»

y, a renglón seguido, al desarrollar la regla para su aplicación, se explica que habrá que:

«registrar el nivel de la unidad de descripción»³

podemos plantearnos que dichos enunciados nos llevan a confundir descripción con organización, sin perjuicio de la interrelación entre ellas, y a partir

² Con la variante de «posición» también se definía en el documento elaborado por la Comisión ad hoc, Madrid, 21,4,92.

³ ¿No sería más correcto, representar?.

de esa falta de precisión a la hora de la aplicación, no sabemos qué nivel hay que consignar, si el de descripción o el de organización. Por cuanto si nivel de descripción queda definido tanto en el DTA, como en el glosario de la Norma, nivel de organización, no.

De aquí la conveniencia, por una parte, de asentar lo que es y lo que conlleva conceptualmente el nivel de descripción y, por otra, tratar de acotar y definir los diferentes niveles de descripción para incorporarlos y enumerarlos en el texto, correspondiente a dicho elemento, de las Normas Nacionales de descripción archivística.

A sabiendas de que este texto es sólo una propuesta más para incorporar a la búsqueda de un consenso, mi definición de nivel de descripción iría en esta línea⁴.

Nivel de descripción no es otra cosa que la referencia a las divisiones documentales a las que se aplica la descripción, tanto si se trata de divisiones naturales relacionadas con el fondo (fondo, serie, unidad documental, entre otras) como de divisiones artificiales (colección) al margen del fondo.

La precisión del nivel de descripción y su consignación es complementaria —yo diría, indisoluble— a la precisión y consignación del nombre, denominación o título de la unidad de descripción que junto con la indicación del productor son los tres elementos que en mayor y mejor medida van a favorecer la interpretación de los datos, cumplimentados a partir del formato de la Norma. Con ser esenciales otros elementos, éstos lo son mucho más.

De hecho el «nombre/título» da nombre propio al nivel de descripción que no es otra cosa que la acotación de la unidad de descripción que viene precisada por la posición que ocupa con relación al fondo o por su falta de relación con el fondo. El «nombre/título» bautiza a esa posición o nivel de descripción. De ahí que en el caso de que el «nombre/título» de la unidad de descripción lo hicieramos preceder de «fondo», de «colección», de «serie», etc. algunos, en alguna ocasión, hemos llegado a opinar que el nivel de descripción era innecesario cumplimentarlo, por obviedad y repetición.

Al aplicar la regla para el elemento «nivel de descripción» no estamos sino reconociendo, mediante una denominación archivística genérica, a la unidad de descripción a la que con la aplicación del otro elemento «nombre/título» damos nombre propio, como acabamos de decir.

Insisto, nivel de descripción = unidad de descripción, es decir, el nivel de descripción sólo supone el reconocimiento (no la elección) y la representación de la jerarquía de la unidad de descripción⁵. La aplicación de la Norma para este elemento no es otra cosa que dar la denominación genérica a la uni-

⁴ Con alguna variante es la que aparece en HEREDIA HERRERA, Antonia: *La Norma ISAD(G) y su terminología. Análisis, estudio y alternativas*, ANABAD, Madrid, 1995, p. 56.

⁵ Cuando BONAL ZAZO, J. L. en su monografía *La descripción archivística normalizada: origen, fundamentos, principios y técnicas*. TREA, 2001, p. 171, fig. 6.1 al elaborar un sencillo cuadro que pone en relación la unidad de descripción y los instrumentos de descripción, en la 1ª columna recoge «nivel o unidad de descripción», no hace sino identificarlos.

dad de descripción porque no estamos hablando de otra cosa que de agrupaciones documentales, naturales o artificiales, o del documento singular o simple, dicho de otra manera, de las categorías documentales.

Referirse a niveles es apuntar relaciones, jerarquía, siendo conscientes de que cada nivel nos va a exigir una información determinada para trasmitirla.

La descripción que es representación lo es también a partir de todos los elementos que permiten su formalización. De aquí que, cuando llega al nivel de descripción, lo que quiere representar es la relación, no la sinonimia, de la descripción con la organización, o mejor con la clasificación⁶.

No hay duda que la relación estrecha existe y la Norma no se ha substraído a la evidencia, pero quizá la redacción de las reglas elaboradas para su aplicación no hayan sido suficientemente expresivas. Así, afirmar que el nivel de descripción es identificar el nivel de organización es tanto como decir que descripción = organización, y esto no es exactamente así.

La cumplimentación del nivel de descripción es necesaria toda vez que la herencia de la información la hace indispensable tanto para los niveles relacionados con el fondo como para evidenciar la no relación con el fondo.

El nivel de descripción, a pesar de lo expuesto, no suele ofrecer problemas de interpretación en el contexto de la Norma, sí la definición de los niveles para precisarlos.

Por otra parte, se hace difícil, a partir de los datos distintivos dados por algunos autores, diferenciar los niveles intelectuales de los físicos —que algunos designan como superiores e inferiores— y cuya enumeración también quizá sería discutible⁷:

- «1. Fondo
2. Subfondo
3. Sección
4. Subsección
5. Serie
6. Subserie
7. Unidad de localización
8. Documento compuesto
9. Documento simple»

Nos entran dudas por lo que respecta al subfondo y a la sección, a la hora de determinar si se trata de dos niveles o resulta que son una misma cosa. Siempre nos ha chocado que la denominada unidad de localización, identifi-

⁶ «Esto no es sino reconocer que cada documento tiene una relación estrecha con su origen de producción que lo sitúa en el lugar preciso de la estructura del fondo y permite a partir de esa vinculación la identificación para su descripción» En HEREDIA HERRERA, A.: «El principio de procedencia y los otros principios de la Archivística» *Revista AGN, Lima*, 20, p. 91.

⁷ *Manual de descripción multinivel. Propuesta de adaptación de las Normas internacionales de descripción archivística*, Junta de Castilla y León, 2000, pp. 23-24.

cada con la unidad de instalación, pueda ocupar una posición jerárquica dentro del fondo. ¿Debe admitirse que el documento compuesto y el documento simple sean dos niveles de descripción diferentes?. En el principio de esta reflexión cabe plantearse si la fracción de serie, tan frecuente en los Archivos administrativos e intermedios, —entendida no como el segmento cronológico de una serie⁸ sino como el conjunto de documentos testimonio continuado de un trámite del procedimiento administrativo, como veremos en su momento—, tendría que estimarse o no como un nivel de descripción. ¿Y los documentos insertos o los que forman parte de una unidad documental compuesta, habría que reconocerles un nivel de descripción?. Tampoco se contempla en la propuesta del MDM a la colección.

Se dice que el único nivel obligatorio es el fondo, y me pregunto si, en su caso, no lo es también la colección.

El MDM, partiendo de la enumeración de niveles propuesta, identifica como niveles intelectuales los que van del 1 al 6 y como físicos, los comprendidos del 7 al 9. Se me ocurre pensar que el más físico, por no decir el único, es el de la unidad de localización o caja. No parece, existir una justificación consistente para esta adscripción, aunque la fuente de información de donde se parte sí está expresamente reconocida: no es otra que el MAD de Cook y Procter⁹.

Así, los niveles intelectuales basan su distinción en que están afectados por el principio de procedencia, como si las unidades documentales (simples o compuestas) aunque no suelen figurar en el cuadro de clasificación de un fondo no fueran el último y fundamental eslabón del principio de procedencia. La segunda nota distintiva todavía tiene menos fuerza: la localización en los depósitos que, a no dudar, afecta a todos los niveles.

Por su parte, para los niveles físicos, la nota distintiva parece ser la tangibilidad física, cuando los niveles intelectuales, como una serie o una subserie son tan tangibles, incluso tan voluminosos, que se pueden medir, pesar y tocar como cualquier unidad documental. Incluso el fondo —los hay muy abarcales por pequeños— no puede excluirse de la acepción física.

Acudir a las dimensiones intelectuales o físicas haciéndolas corresponder con la macro y microdescripción entiendo que son estimaciones un tanto artificiosas que no coadyuvan a la aplicación de la Norma. Creo que será más práctico ejemplificar la aplicación de cada elemento, acudiendo, de mayor a menor, a cada uno de los niveles que queden consensuados.

De esa artificiosidad, desde mi punto de vista, se llega a la afirmación de que el nivel de descripción «se elige» para la unidad de descripción, según le convenga¹⁰. Los niveles, no son a la elección del archivero, los tienen esen-

⁸ Según el DTA, fracción de serie: «cada una de las divisiones cronológicas de una serie, que resultan del establecimiento de plazos concretos de transferencia y eliminación y que constituyan, por tanto, la base de las operaciones de transferencia y selección» (p. 36)

⁹ Cfr. BONAL ZAZO, o. cit., p. 185.

¹⁰ Cfr. MDM, o. cit., p. 24, 1.3.B.2 «se elegirá conforme a esta regla el nivel que convenga a la unidad de descripción».

cialmente las unidades de descripción. Sólo hay que reconocerlos y precisarlos. Así, yo no debo elegir para un Archivo —aunque la elección siempre es libre— el nivel de fondo, si así lo hiciera, confundiría a los usuarios¹¹.

Esto por lo que afecta a la concepción de «nivel de descripción», pero hay una segunda parte, esencial, que es la fijación o precisión de estos niveles y su definición.

La versión inglesa relaciona sólo cinco niveles, todos vinculados al Fondo (Fonds, sub-fonds, series, sub-series, file, item), y remite a la necesidad de que cada país acote los niveles ajustados a su realidad archivística.

En este momento (marzo del 2002), España no tiene más versión de la Norma que la traducción oficial del Ministerio de Cultura¹² y consecuentemente por lo que afecta a los niveles se ha quedado con el modelo de la versión inglesa hasta tanto no haga una precisión de dichos niveles para incorporar a las Normas Nacionales, en vías de redacción.

Al margen del Ministerio de Cultura, sólo hay una propuesta formal para los niveles —que acabamos de ver— aunque bien es cierto que en España existe abundante bibliografía que ha acotado y definido las agrupaciones, divisiones o categorías documentales, que no son otra cosa que esos niveles de descripción que representan a las unidades de descripción y su jerarquía¹³.

Por lo tanto, con anterioridad o paralelamente a la confección de las Reglas Nacionales, se hace precisa la discusión para el consenso.

De aquí que este elemento que resulta de comprensión y cumplimentación fácil y simple¹⁴ pasa por la precisión de todos y cada uno de los niveles, por las definiciones respectivas y por la elaboración del listado para incorporar a las Normas Nacionales. Esto es así, porque, vista la bibliografía española, no hay una plena unanimidad conceptual, ni terminológica y las aplicaciones prácticas testimonian una gran diversidad que hemos de uniformar.

Es claro que la Norma Internacional no fija los niveles, llegando a afirmar que pueden existir un número *indefinido* de niveles intermedios. Entiendo que la indefinición (cuando estamos hablando de normalización) nunca es buena, ni siquiera referida a la cantidad. De aquí que cada país debe fijar los suyos

¹¹ En la traducción del Ministerio de Cultura (p. 24), al ejemplificar el elemento fechas se identifican al Archivo de Indias y al Archivo de la Chancillería de Valladolid como fondos.

¹² Existen otras traducciones, pero no oficiales. Cfr. Heredia Herrera, Antonia. Boletín IAPH, 2002, n.º 38, pp. 142-151

¹³ Sorprenden algunas afirmaciones de quienes dicen que hasta la aparición del texto de la Norma existía en España una ausencia de bibliografía referida a los niveles de descripción y ¿qué eran los estudios sobre agrupaciones documentales y su debate ofrecidos por Vicenta Cortés, José M^a Aragón, Antonia Heredia, Pedro López, Olga Gallego, Carmen Cayetano, entre otros, definiendo y acotando las agrupaciones documentales para su descripción?

¹⁴ Vid textos, referidos al elemento, su objetivo y aplicación, en:
 versión inglesa de la Norma
 traducción española de la Norma
 MDM

Escasamente hay una dedicación de media página al nivel de descripción.

—buscando la equiparación substancial general—, de acuerdo a sus prácticas y a su teoría y definirlos para evitar la diversidad interpretativa de tal manera que la normalización sea un hecho, y, en el caso que nos viene ocupando, los niveles de descripción supongan iguales niveles de información.

A riesgo de ser reiterativa, insisto en algo que puede resultar evidente y que puse de manifiesto al principio:

Niveles de descripción=unidades de descripción=divisiones o categorías documentales

Esta evidencia personal no sé si es compartida. Hay autores que afirman que la unidad de descripción como concepto genérico tiene un reconocimiento único¹⁵, pero plantean como «problema»: «en qué nivel podemos colocar cada unidad de descripción y qué criterios deben aplicarse para usar uno y otro»¹⁶.

Desde mi punto de vista, no hay más problema que reconocer cada unidad de descripción específica y el nivel de descripción nos vendrá dado, automáticamente.

Aunque aparentemente parezca lo mismo, no lo es. De hecho en el primer caso, puede dar la sensación que el archivero elige la opción y en el segundo, la opción viene dada y sólo cabe reconocerla. Para ese reconocimiento, lógicamente, sí tienen que existir criterios.

Ni que decir tiene que a la hora de la descripción, los niveles tendrán que estar precisados previamente en los cuadros de clasificación (de fondos y colecciones de un Archivo y los de clasificación, orgánicos o funcionales, de cada fondo)¹⁷. De aquí, la importancia de insistir en la bondad de dichos cuadros para que la consignación del nivel de descripción sea fácil y coherente, o todo lo contrario. No hay una buena descripción sin una clasificación adecuada.

ACOTACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS DIFERENTES NIVELES DE DESCRIPCIÓN

De todos los que se recogen en la bibliografía, existe unanimidad universal en reconocer como más importantes por esenciales: el fondo, la serie, la unidad documental. La relación entre ellos y su concepción primaria no dejan

¹⁵ Según la traducción española de la Norma, unidad de descripción es o equivale a «una entidad archivística ordenada». Quizá chirría tanto lo de entidad, como lo de ordenada.

¹⁶ CARNICER D. y GENERELO, J. J.: «Hacia una aplicación uniforme de ISAD(G): los niveles de descripción», TABULA, 4, 1999, pp. 139-170.

¹⁷ Aquí y ahora no debemos perder de vista que el origen, la procedencia de los documentos de Archivo es más funcional que orgánica, aunque durante mucho tiempo hayamos priorizado la segunda. Actualmente hay una reivindicación internacional por «l'approche fonctionnelle».

lugar a dudas, aunque las definiciones difieran. Al fondo se atribuyen calidades de más amplio, básico y superior, pero sin perjuicio de ser prioritario, quizá no pueda hablarse del único más amplio, ni superior, porque también lo es la colección como punto de partida de una descripción asimilada al fondo. Y en cuanto al calificativo de básico, también le conviene a la serie y a la unidad documental.

La relación entre los tres nos lleva a reconocer que el fondo es un conjunto o agrupación de series y éstas lo son de unidades documentales. El más amplio y general, el fondo; el más pequeño y particular, la unidad documental, de tal manera que ésta hereda la información desde arriba, como si de una cascada se tratara. Mientras el fondo está afectado por un único productor, las series están afectadas de forma remota por ese productor pero de forma inmediata cada una de ellas reconoce un sujeto productor, vinculado al productor del fondo, en cambio las unidades documentales que representan el último estadio, en la sucesión, en algunos casos pueden tener productor y sujetos productores ajenos al productor y a los sujetos productores del fondo en cuestión.

Si de la importancia, pasamos a la obligatoriedad, el único indispensable es el fondo. Y, en su caso —como dijimos y ya veremos— la colección. Tal evidencia está determinada por los principios que fijan la descripción multinivel de tal manera que no se puede descender en la descripción sin haber descrito el primer nivel que indiscutiblemente es el fondo. La descripción de las series es conveniente y recomendable y exige, obviamente, la descripción del fondo previamente. La descripción de las unidades documentales que suponen el mayor grado de intensidad de la información exigirá previamente la descripción del fondo y de la serie correspondiente, siempre que esa unidad documental tenga como productor y como sujeto productor los del fondo y serie respectiva. Ya veremos la excepción que suponen las unidades documentales subordinadas.

Al referirme a la intensidad de la información no quiero pasar por alto un breve comentario. Al leer algún trabajo reciente¹⁸ me ha parecido entender que la mayor profundidad de la información es paralela a la mayor complejidad de la estructura de la institución que produce el fondo. Desde mi punto de vista la profundidad de la información sólo está en relación directa con la planificación descriptiva y por lo tanto con la planificación informativa en función de los usuarios. La mayor profundidad se alcanzará cuando se llegue a la descripción de la unidad documental con independencia de que por encima haya muchos o, pocos niveles superiores a ella.

Por último, en este planteamiento general con respecto a los tres niveles reconocidos por unanimidad, comprobar también la casi unanimidad en su nomenclatura (fondo, serie, unidad documental)¹⁹.

Y ahora vayamos uno por uno, buscando una definición para ser propuesta.

¹⁸ BONAL ZAZO, J. L. o. cit., pp. 183-184.

¹⁹ En el MDM, se opta por documento en lugar de unidad documental.

Fondo

Siendo aceptables las definiciones de fondo incorporadas a los glosarios de la segunda versión inglesa de la Norma y de la traducción literal del texto español del Ministerio de Cultura:

Fonds: «The whole of the records, regardless of form or medium, organically created and or accumulated and used by a particular person, family, or corporate body in the course of that creator's activities and functions»

Fondo: «Conjunto de documentos, con independencia de su tipo documental o soporte, producidos orgánicamente y/o acumulados y utilizados por una persona física, familia o entidad en el transcurso de sus actividades y funciones como productor»,

quizá resulten más clarificadoras las que relacionan al fondo con la serie y así, luego, resultará también más convincente la definición de serie puesta en relación con la unidad documental.

Con ser acertada la definición dada por el DTA²⁰:

«conjunto de series generadas por cada uno de los sujetos productores que conforman la estructura de un organismo en el ejercicio de sus competencias»,

me atrevo a proponer alguna puntualización que puede ayudarnos en la posterior definición de la serie:

«El fondo documental es el conjunto de series generadas⁽¹⁾, incorporadas⁽²⁾ y acumuladas⁽³⁾ en el ejercicio de competencias y funciones de su productor».

- (1) series directamente producidas, testimonio de actividades propias;
- (2) series recibidas, de otros productores, en razón de competencias que así lo establecen (es el caso de las series de Actas capitulares o de los presupuestos anuales de los Ayuntamientos de las ocho provincias andaluzas, en el fondo de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía);
- (3) series heredadas, por razones de herencia de competencias, cuya tramitación no había concluido o con vigencia administrativa.

La única y gran dificultad es la acotación del fondo: dónde empieza y dónde termina. En la práctica, a la hora de la descripción, esa acotación tiene que ser anterior y venir delimitada a partir del cuadro de fondos y colecciones

²⁰ P. 36

del Archivo. Otra cosa es que la delimitación no sea correcta archivísticamente. De aquí que sea conveniente, aunque brevemente, insistir en esta cuestión que una vez más nos lleva a la relación entre descripción y clasificación.

Hace muchos años que Michel Duchein en su trabajo sobre el principio de procedencia —todavía de referencia obligada— precisó los criterios para la delimitación de un fondo, recordados recientemente por J.L. Bonal²¹:

- a) «identidad jurídica o legal. El organismo productor del fondo debe tener nombre y existencia jurídica, propios, establecidos por ley, decreto, ordenanza, etc., preciso y fechado siempre que sea posible
- b) atribuciones oficiales, precisas, definidas por un texto legal o reglamentario
- c) posición jerárquica definida
- d) autonomía de decisión. El productor debe poder tratar los asuntos de su competencia sin que para decidirlos tenga que someterse a una unidad superior»

Aunque estos criterios siguen generalmente admitidos, tengo que confesar que a la hora de la práctica, todos se vuelven contra la delimitación que se pretende porque la identidad jurídica, las atribuciones específicas, la posición jerárquica definida se aprecian tanto en una Dirección General, como en un Ministerio o en una Consejería. Y en cuanto a la autonomía de decisión, estando en la actualidad casi siempre limitada, nos llevaría a la reducción de muchos fondos. No hay duda que el debate sobre el maximalismo y el minimalismo, respecto de la acotación del fondo, no está resuelto y es una decisión que hay que tomar desde la responsabilidad de competencias archivísticas.

Esta decisión en la precisión, sin embargo es de tal calado que si, como veremos, rechazamos el subfondo al identificarlo con la sección, quizá habremos de retomar la estimación del subfondo como diferente a la sección y equipararlo al fondo, en su concepción minimalista²².

En este sentido, la Declaración de principios de la Norma revierte la decisión a los diferentes países a partir de unas recomendaciones genéricas evitando el maximalismo.

También en esta línea me atrevo a hacer alguna apreciación. Hay varios elementos que pueden ayudarnos en la distinción del fondo:

- un único productor, aunque sea reconocible más de un sujeto productor
- las competencias y funciones propias de ese productor

²¹ BONAL ZAZO, J. L. o. cit., p. 187

²² BONAL ZAZO, J. L. o. cit., p. 190, «6.3.2. el subfondo: ¿entidad archivística o concepción minimalista del fondo?».

- la jerarquía
- el tratamiento archivístico que haya recibido a efectos de organización y de descripción.

La dificultad para dicha distinción empieza sin embargo en la determinación del productor. ¿Quién es el productor: la Junta de Andalucía [fondo de la Junta de Andalucía] o los respectivos productores de las diferentes Consejerías [fondo de la Consejería de Cultura; fondo de la Consejería de Agricultura y Pesca, etc.]?. ¿Uno o varios fondos?.

Ni qué decir tiene que esta delimitación excede el ámbito de la Descripción y entra de lleno en el debate de la Organización.

Situándonos en la aplicación de la descripción, habremos de partir de los cuadros de clasificación de fondos y colecciones de un Archivo. En caso de inexistencia de dichos cuadros, la acotación del fondo, que debe responder a las características generales que ya se han apuntado, se plasmará a partir del tratamiento archivístico a nivel de fondo, empezando por la organización y concluyendo por la descripción.

Hay dos circunstancias que afectan al fondo en sí, pero que en nada modifican la aplicación de la descripción a ese nivel. Me refiero al fondo cerrado y al fondo abierto o fracción de fondo.

El DTA recoge las acepciones de fondo cerrado y de fondo abierto, pero no llega a identificar este último con fracción de fondo.

No hay duda por lo que respecta a fondo cerrado. Por lo que respecta a fondo abierto o fracción de fondo, entiendo que tanto puede ser aquel cuyo productor continúa en el ejercicio de sus competencias o bien aquellas partes del fondo que, de acuerdo a los criterios que rigen la gestión documental, pueden estar en un Archivo central, intermedio o histórico, aunque todas las partes correspondan a un todo que es el fondo.

Ni una ni otra circunstancia han de determinar la existencia de un nivel distinto al fondo, pero sí puede ser recomendable su referencia a la hora de su cumplimentación.

Serie

Me permito referirme a tres definiciones:

(DTA)

«conjunto de documentos generados por un sujeto productor en el desarrollo de una misma actividad administrativa y regulado por la misma norma de procedimiento»

(glosario en texto traducido de la 2ª versión de la Norma ISAD(G))

«documentos organizados de acuerdo con un sistema de archivo o conservados formando una unidad como resultado de una misma acumulación, del

mismo proceso archivístico, o de la misma actividad; que una forma particular; o como consecuencia de cualquier otra relación derivada de su producción, recepción o utilización. La serie se denomina también serie documental».

Ni ésta, ni la primera definición²³, entiendo, son claras, ni convincentes, quizá, sobre todo esta última, por el esfuerzo fallido de intentar contentar a todos los países, integrando todas las acepciones existentes. De la segunda, lo único que queda claro es la afirmación final. Confieso haber hecho esfuerzos por comprenderla, pero de los intentos no he obtenido más que mayor confusión. La traducción literal del inglés no ha conseguido sino un texto ininteligible a partir de la terminología, los conceptos y la gramática empleados.

Son algunas de estas cuestiones las que, en cierto modo, justifican mi recomendación hecha alguna vez²⁴ de no hacer difícil la Norma y dan razón a mi defensa de la estima de nuestra teoría y práctica archivísticas.

La tercera definición:

(Reglamento del S.A.A.)

«conjunto de unidades documentales, testimonio continuado de una misma actividad» (artº 28).

Con esta simplificación se ha tratado de evitar la casuística derivada de las distintas procedencias, de la existencia de los dossiers, de la inexistencia —en algunos casos— de procedimientos. Por otra parte, al redactarla, se ha tenido en cuenta la incidencia en el proceso de evaluación.

Si de lo que se trata es de hacer Normas Nacionales de descripción archivística será bueno que para reconocer ciertas unidades de descripción, como la serie, que tienen acepciones diferentes según el país, recurramos a nuestras definiciones.

Si partimos de que el fondo es un conjunto de series, la serie lo es de las unidades documentales, en una sucesión ordenada.

La serie suele tener —no siempre— varias características para reconocerla:

- el productor heredado del fondo y un sujeto productor
- la actividad administrativa de la que es testimonio
- las reglas o procedimiento que formalizan tal actividad
- la sucesión de las unidades documentales.

Estas pautas son, en general, las que nos ayudan a reconocerlas. Pero no olvidemos alguna circunstancia para utilizarlas: la identidad de una serie no cam-

²³ Aunque se ha modificado la definición que aparecía en la primera versión que ya resultaba confusa, la segunda lo es más.

²⁴ Heredia Herrera, Antonia: *Patrimonio documental. Las Normas de descripción archivística: encuentros y desencuentros*, Boletín IAHP, Sevilla, nº 38, p. 142-151.

biará si cambia el sujeto productor, dentro del mismo organismo o productor, por cambio de atribuciones competenciales; las reglas o el procedimiento darán ocasión a la similitud de tipología documental de las unidades documentales constitutivas de la serie y por lo que respecta a la sucesión documental, aunque físicamente no exista, es la que determina la seriación y el orden.

Y ahora detengamos en estas características para ir puntualizando.

La procedencia de la serie requiere, por herencia, el productor del fondo y de forma más inmediata un sujeto productor que tanto puede ser una división orgánica o funcional.

Por lo que se refiere a las series generadas dentro del fondo (recordemos la definición propuesta de fondo), la herencia del productor es plena. No ocurrirá así con las series incorporadas y acumuladas dentro de un fondo que tienen productor diferente y a la hora de la representación, es decir de la descripción, habremos de aclarar por medio del elemento «productor».

No siempre en la estimación de la serie podemos tener presente el procedimiento administrativo. Así, no creo que exista ninguna repugnancia a reconocer una serie de fotografías, dentro de un fondo, o una serie, dentro de una colección fotográfica.

Actualmente las unidades documentales básicas constitutivas de las series son las unidades documentales compuestas y suelen identificarse con los expedientes. Sin embargo, no podemos en este caso generalizar, por una parte porque el expediente es una concepción reciente y por otra porque hay muchas series documentales en los fondos históricos integradas por unidades documentales simples. Incluso más, como unidades documentales compuestas también se estiman aquellos dossiers que reúnen documentos en razón de un tema o asunto, no existiendo para ellos un procedimiento. No creo que exista repugnancia a admitir como serie a ese conjunto ordenado de dossiers, cuya unidad la da sólo el sujeto productor, la actividad diversificada y las características específicas de esas unidades documentales.

Vista la diversidad de definiciones existentes, revisada la bibliografía que ha servido de fuente de información para este trabajo, teniendo en cuenta las características inexcusables para una serie y considerando la concatenación determinada por la relación jerárquica de las unidades de descripción, dentro del fondo, y estando ya definido el fondo, se me ocurre hacer la siguiente propuesta para la definición de serie:

«Sucesión ordenada de unidades documentales testimonio de una misma actividad que suele estar regulada por reglas o por un procedimiento administrativo».

Unidad documental

De los tres niveles referidos, es el que cuenta con una mayor unanimidad conceptual a pesar de que las definiciones no coincidan.

Recopilo tres, de las que partiremos:

(DTA): «elemento indivisible de una serie documental que puede estar constituido por un solo documento o por varios que forman un expediente».

No podemos quedarnos con una definición que excluye otras unidades documentales compuestas que no sean expedientes y que haya que acudir a la definición de documento para su comprensión total.

Aparte, esta definición parece alejar a la unidad documental de su identificación con el documento²⁵, ya sea simple o compuesto.

Curiosamente en el glosario de la Norma ISAD(G) tanto en la versión inglesa como en la traducción española

File (unidad documental compuesta)

Item (unidad documental simple)

se definen, como veremos, las acepciones de la unidad documental (compuesta o simple), pero no a ésta como tal. Habría que matizar, incluso, que ni siquiera se definen sino que se describen. La primera queda identificada con el expediente, dejando excluidas otras manifestaciones de las unidades documentales compuestas. De la segunda sólo dicen que es la unidad más pequeña: en todo caso es la unidad menor en Archivística.

En el MDM, que sigue de cerca el texto inglés, tampoco define a la unidad documental y va directamente a la definición de documento compuesto y documento simple.

En el Reglamento del Sistema andaluz de Archivos, la definición es:

«el documento o documentos que testimonian un acto, acción y, en general, cualquier hecho»

La propuesta de definición de unidad documental, siguiendo las líneas mantenidas para otros niveles o divisiones documentales, será la de intentar testimoniar la relación con la serie y definir a la unidad de descripción con la que se identifica:

Unidad documental: documento o documentos que testimonian un acto, y, en general cualquier hecho y son la unidad básica de la serie y de la colección.

Las características de la unidad documental son:

- ser la unidad básica y repetitiva de la serie con la que generalmente se identifica genéricamente, a la hora de la denominación

²⁵ En DTA, documento: «testimonio material de un hecho o acto elaborado de acuerdo con unas características de tipo material y formal».

- ser la unidad menor en Archivística: así, la organización se inicia agrupando unidades documental hacia arriba, hasta el fondo, y la descripción concluye en la unidad documental, partiendo, en un proceso inverso, desde el fondo
- el productor y el sujeto productor de la unidad documental se heredan del fondo y de la serie respectivamente, en el caso de una serie generada directamente por el productor del fondo salvo en el caso de unidades documentales que correspondan a series documentales incorporadas y acumuladas en las que el productor es ajeno al fondo y el sujeto productor el mismo de la serie acumulada. Consideramos que las dos acepciones de unidad documental, compuesta o simple, no suponen dos niveles de descripción sino uno solo, el de unidad documental pero deberán precisarse a la hora de formalizar el elemento: nivel de descripción.

Sección, subsección

Aparte de los tres niveles substanciales, existen otros intermedios, cuya existencia viene determinada no tanto por la diversidad de funciones sino por la complejidad de los procedimientos para testimoniar actividades. Siempre representan agrupaciones, divisiones, categorías o niveles intermedios.

Se reconoce con carácter generalizado, uno entre el fondo y la serie (sección) que, a su vez, puede subdividirse (subsección). Ningún autor pone límites a las sucesivas subdivisiones de las secciones argumentando razones organizativas del productor, sin embargo existen recomendaciones a favor de la restricción. Esta será siempre más fácil en el caso de una estructura del fondo que parta de un planteamiento funcional.

Las secciones y, en su caso, las subsecciones son agrupaciones documentales que se corresponden con una o más divisiones de la estructura orgánica o funcional del fondo.

¿«Subfondo» = «sección»?

La sección es terminología hispana no reconocida en el texto de la Norma, que algunos han hecho corresponder con el subfondo que es el nivel siguiente al fondo, según dicho texto y que, por supuesto, es terminología anglosajona.

Las definiciones incorporadas en el DTA para la sección, y en el glosario de la Norma, para el subfondo, son excesivamente largas y esto ya puede apuntar a que ninguna de las dos resulta totalmente convincente. Así:

(DTA): «Sección de fondo: subdivisión orgánico-funcional del fondo que se refiere a una o varias series que corresponden a subdivisiones administrativas en las oficinas u organismos que las originaron. Cuando el organismo productor posee una estructura jerárquica compleja cada subgrupo puede tener tantos subgrupos subordinados como sean necesarios para fijar los niveles de la estructura orgánica hasta la unidad administrativa subordinada más pequeña».

(Norma ISAD(G), glosario)

«Subfondo: subdivisión del fondo, consistente en un conjunto de documentos relacionados entre sí que se corresponde con las subdivisiones administrativas de la institución u organismo que lo origina y cuando esto no es posible, con agrupaciones, geográficas, cronológicas, funcionales o similares de la propia documentación. Cuando el productor posee una estructura jerárquica compleja, cada subfondo tiene a su vez tantos subfondos determinados como sean necesarios para reflejar los niveles de la estructura jerárquica de la unidad administrativa primaria subdordinada».

De entrada las dos definiciones no hacen sino apuntar la sinonimia. Lo que, en uno y otro caso, cabe comentar es que no necesariamente tenemos que llegar, para estructurar un fondo y adscribirle las series documentales (cuadro de clasificación), hasta las unidades administrativas más pequeñas que pudieran corresponderse con los negociados que tramitan parcialmente una serie. Estando cercanas las dos definiciones, es más coherente y completa la segunda, por cuanto empieza por reconocer que es una división del fondo y, como tal, es un conjunto de documentos y no una división de una estructura administrativa, con la que sin embargo debe corresponderse.

Admite además la existencia de divisiones no sólo estructurales (orgánicas y funcionales) sino también geográficas y cronológicas, que sería el caso para las colecciones.

Quizá de lo expuesto podríamos concluir, a pesar de las observaciones hechas, que según dichas definiciones:

Sección de fondo = subfondo

El MDM, por el contrario, no admite tal identificación toda vez que los enumera en una sucesión que no admite la equivalencia. Pero ni los define, ni los distingue.

Una última reflexión sobre este pretendido nivel, a la vista de ciertos comentarios como los de Roberto Cerri referidos a los fondos familiares para los que estima que una cosa es el fondo de la familia en su conjunto y, otra, los respectivos fondos de cada uno de los «familiares» para los que reclama la consideración de fondo. Considero que en este caso el problema es más de forma que de fondo (no en el sentido archivístico). Así el subfondo, estimado como unidad de descripción desgajada y dependiente de la superior, que es el fondo, tiene determinadas características que lo perfilan: identificación propia, subdordinación jerárquica, funciones propias y delegadas, sistema de control de la documentación que lo hacen equiparable al fondo a la hora del tratamiento archivístico.

De aquí la duda de si el subfondo está más cerca del fondo, en cuanto que el tratamiento en uno y otro caso es equiparable, o se identifica con la sección de fondo. Y lo que es evidente que si son dos opciones diferentes hay que establecer la diferencia entre el subfondo y la sección de fondo.

Según los casos, las conclusiones nos llevarán a enumerar, una y otra, a la hora de secuenciar las unidades de descripción o a fundirlas en una sola. Es decir, reconocer o no un nuevo nivel de descripción. De aquí la insistencia en situarnos en el marco de nuestra teoría y práctica archivísticas.

Aunque las dos definiciones (DTA, texto Norma) apunten a la sinonimia de subfondo y sección, aunque se rechace en la traducción española de la Norma argumentando la no existencia del primero en la tradición española, en la práctica la concepción del uno y de la otra quizá no convenga llevarlos a la identificación, sin perjuicio de las razones archivísticas que conduzcan al rechazo en tanto en cuanto el tratamiento archivístico se reclama igual para el fondo y para el subfondo.

El subfondo, según el MAD, de donde se ha tomado, se refiere al conjunto de documentos generados por una unidad orgánica dentro del fondo. ¿Dónde está aquí el límite entre el subfondo y la sección? Los autores españoles, que siguiendo al MAD lo admiten, llevan la ejemplificación a nuestra realidad administrativa y afirman que podía convenirle al conjunto documental generado por los organismos autónomos, hoy tan frecuentes. Con ser dicho ejemplo una realidad administrativa y como tal documental, lo cierto es que a la hora del tratamiento archivístico dicha realidad la podemos acotar para su organización y descripción como un fondo, a partir del reconocimiento de un productor con atribuciones propias, con independencia de las vinculaciones administrativas con otras unidades administrativas superiores y de las referencias informativas que tal relación conlleve, que bien podrán especificarse a la hora de cumplimentar la Historia institucional.

Si el tratamiento archivístico va a ser el de fondo ¿cómo vamos a hablar de otro nivel de descripción diferente? El organigrama administrativo no es exactamente la jerarquía documental aunque exista una relación obligada, como hemos insistido en más de una ocasión.

Mi propuesta es la siguiente:

- no conviene equiparar subfondo a sección
- rechazar subfondo, como nivel de descripción, por no suponer un nivel de descripción diferente del fondo

Fracción de serie o serie subordinada

Existen otros niveles como la «fracción de serie» entendida no como un segmento cronológico de una serie, como la define el DTA, a la que luego habremos de referirnos cuando nos detengamos en la unidad de localización, sino la «fracción de serie», considerada como el testimonio documental de un trámite de un mismo procedimiento que, generado sucesivamente por un sujeto productor es estimado por éste como una serie. Es el caso de los «Informes jurídicos de una asesoría jurídica» en una Consejería o corporación local

o las «Notas de reparo» en una intervención de fondos que formaran parte de un expediente de gasto²⁶.

La estimación de esta acepción de fracción de serie será importante en los procesos de valoración documental. Exigirá precisar la serie principal de la que forma parte.

A la hora de precisar niveles y sus denominaciones, no siendo generalizado el uso de fracción de serie con la acepción referida, mi propuesta es la de optar por «serie subordinada», distinta de la subserie, que va a requerir la misma descripción de una serie aunque el reconocimiento de un sujeto productor propio, exigirá la distinción de la subordinación de una serie principal. Su definición podía ser a efectos de nivel de descripción:

«Serie subordinada: sucesión ordenada de unidades documentales, testimonio de un trámite del mismo procedimiento que es estimado como una serie por el sujeto productor de dicho trámite»²⁷.

Subserie

Ni el DTA, ni el texto de la Norma, la reconocen²⁸. Sin embargo es el testimonio documental de una práctica administrativa que no debe ignorar la descripción archivística.

Puede reconocerse como nivel, por ser una subdivisión de la serie cuya existencia se justifica plenamente no sólo en razón de la inmediatez de la recuperación de la información sino también a efectos de propuestas de selección.

Puede definirse como:

«Subserie: conjunto de unidades documentales dentro de una serie, agrupadas en razón de modalidades de la actividad que testimonia la serie, en razón de destinatarios o de beneficiarios de dicha actividad.

Unidad de localización, ¿fracción de serie?

Es un término ausente del DTA y de la traducción del texto de la Norma que aparece, sin embargo, en el MDM como un nivel entre la serie y la unidad documental.

²⁶ Cuevas Sánchez, Mercedes: «Proyecto de gestión documental de Archivos andaluces», Actas del VI Congreso Nacional de ANABAD, Murcia, 1997.

²⁷ Con esta acepción y con esta denominación se viene trabajando en Andalucía en la identificación de series con vistas a los procesos de evaluación. Vid. Plan de identificación y valoración de series, www.aga.junta-andalucia.es.

²⁸ En el glosario de la Norma no se define, sin embargo en la enumeración de los niveles de descripción, consta como tal, cuando se analiza el elemento «nivel de descripción».

En el MDM, unidad de localización, tomada del MAD²⁹, se identifica con la unidad de instalación y como tal tiene difícil reconocimiento en la estructura jerárquica del fondo. Es simplemente una referencia para conocer la ubicación física de aquello que se describe, tanto es así que no habrá de describirse la caja sino la parte de serie o las unidades documentales simples en ella contenidas, en el caso de una colección.

Desde mi punto de vista, su admisión fuerza la aplicación de la Norma. Así, para el reconocimiento del título/nombre de esa unidad de localización, estimada como una unidad de descripción, según el MDM, se recurre a las fechas extremas y para representar el contenido a la signatura, que evidentemente no es tal, según se desprende de los dos únicos ejemplos aportados por el MDM para la aplicación de la descripción a este pretendido nivel³⁰.

En esta línea personal, entiendo que la estimación de nivel de descripción para la unidad de localización es artificiosa. Sin embargo, el escaso debate bibliográfico en torno al mismo no debe dejarnos insensibles. Su justificación la basan, quienes la admiten, en la confección tradicional de inventarios y en las remesas de entrega a la hora de las transferencias. Sin embargo, no cabe duda que en un inventario yo describo las series y en la transferencia también, sin perjuicio de que pueda subdividir físicamente la serie a partir de módulos físicos (cajas, legajos, carpetas) que me permitan su localización, por partes, dada su extensión. En uno y otro caso el título sería el nombre de lo que describo, es decir, de la serie y su acotación cronológica la fracción contenida en la caja.

No faltan otros autores³¹ que también admiten la unidad de localización, aunque la definen de forma diferente: «la formada dentro de una serie o subserie por varias unidades documentales homogéneas y normalmente correlativas dentro del orden establecido para la serie o subserie, dentro de una unidad de instalación». Se reconoce en dicha definición por una parte la unidad de localización y por otra la unidad de instalación. ¿Son diferentes? A mi modo de ver, de lo que se está hablando es de una «unidad de localización» que me parece identificarse con una fracción de serie, entendida como un segmento de la serie (DTA) que se relaciona o se corresponde físicamente con una unidad de instalación.

En este sentido cabe admitir este nivel de descripción por debajo de la serie o de la serie subordinada, para el que reclamaría el reconocimiento de unidad de descripción y como nombre propio «fracción de serie».

²⁹ Entre las prácticas archivísticas testimoniadas por todas las Reglas de descripción editadas, en las que se ha basado la Norma, el MAD es el único que reconoce este nivel. De aquí que podíamos estar hablando de una excepción.

³⁰ MDM, p. 26.

³¹ CARNICER, Tabula, pp. 163-164

Mi propuesta de definición para este nivel va en la línea del DTA³², con alguna matización,

Fracción de serie: segmento de una serie, formado por una o varias y sucesivas unidades documentales, que para su localización o para su transferencia están en una unidad de instalación.

No creo que haya que referirse a la signatura por no ser elemento distintivo, únicamente para este nivel.

Lo que si puede suceder es que la concepción de este nivel choque frontalmente con una práctica que no por ser habitual deba considerarse, al menos, inconveniente, de ubicar en una misma unidad de instalación, unidades documentales correspondientes a varias series.

Unidad documental subordinada

Existe una propuesta para un nivel por debajo de la unidad documental, que es la unidad documental subordinada, que otros llaman «documento en expediente», que no puede identificarse con la unidad documental simple constitutiva de una serie.

Ni el DTA ni el MDM la reconocen, ni por supuesto en el glosario de la traducción del texto de la Norma. Sin embargo, su existencia está más que constatada: todos los documentos integrantes de un expediente, los anejos de un documento principal (aquellos para los que utilizábamos la expresión de «acompaña» o «corre unido»), los documentos acumulados en un dossier, los documentos insertos en otro documento. Y se me ocurre que quizá hasta los sellos que forman parte de una unidad documental simple podían estar afectados, sin tener que recurrir a un nuevo nivel o a los documentos asociados.

En ésta como en otras cuestiones no hay unidad terminológica, ni conceptual, pero existe la necesidad de describir dicha realidad que es difícil encajar en los niveles de descripción hasta ahora contemplados.

Ya me he referido a la existencia de una propuesta conocida, por editada³³. Carnicer y Generelo reconocen la existencia de documentos pertenecientes a un expediente y de documentos insertos en otros documentos. Sólo para los primeros, sin embargo, reconocen la existencia de un nivel de descripción, inferior a la unidad documental compuesta y le dan el nombre de «documento en expediente»³⁴.

³² (DTA) : fracción de serie: cada una de las divisiones cronológicas de una serie que resultan del establecimiento de plazos concretos de transferencia y eliminación y que constituyen, por tanto, la base de las operaciones de transferencia y selección.

³³ TABULA, p. 165.

³⁴ TABULA, pp. 165, 169.

Mi propuesta es menos restringida y me lleva al reconocimiento de un último nivel de descripción por debajo de la unidad documental.

A la hora de describir se seguirían los mismos criterios que para el nivel de unidad documental.

Con todo, el tema enlaza directamente con realidades tan frecuentes entre nosotros como los Registros, los libros de Protocolos notariales, los Cedularios, los Copiadores. ¿Cada una de las Reales Cédulas o Reales Provisiones, cada una de las cartas, cada una de las Actas de Juntas o sesiones, las consideramos unidades simples integrantes de una serie o unidades documentales subordinadas?³⁵. Mi propuesta se inclinaría por la primera. Esta ocasión, sin embargo, sólo puede depender de la estimación o no de «unidad documental compuesta» para cada libro. Los niveles de descripción aplicados, por ejemplo, a los protocolos notariales es una realidad que por generalizada hay que dedicarle una atención para conseguir una precisión que nos lleve a una uniformación conveniente³⁶.

³⁵ Reproduzco un párrafo de la monografía de J. L. Bonal refiriéndose a este supuesto nivel: «Algunos autores consideran que para determinados tipos de documentos, la descripción puede ser inferior, incluso a la unidad documental. Es el caso, por ejemplo de los protocolos notariales, donde lo idóneo es descender en el programa descriptivo del nivel de unidades de archivación al nivel de escrituras, vaciando el contenido de cada protocolo» (?)

³⁶ Existe ya alguna experiencia de aplicación de la norma a los protocolos notariales. Cfr. RODRÍGUEZ MATEOS, Joaquín: *Inventario de los fondos de protocolos notariales del distrito de Huelva*, Huelva, 2000. Curiosamente el denominado «inventario», en este caso, no describe series, sino unidades documentales y las unidades documentales se identifican con cada uno de los libros registros de un notario. Así las cosas, a cada una de las escrituras públicas ¿qué nivel se le reconocerá? ¿unidad documental subordinada?

De aquí la importancia de propuestas que lleven a la discusión para conseguir la uniformidad de la aplicación en el caso de Protocolos notariales.

Así, la mía:

Grupo de Fondos = conjunto de protocolos notariales procedentes de las diferentes escribanías que suelen estar depositados en un Archivo Histórico Provincial.

Fondo = conjunto de documentos producidos por cada una de las escribanías (ya sean del número, específicas (como la de la Mar) o de distrito, con un notario al frente). El productor siempre será un escribano o notario.

Sección = conjunto de documentos dentro del fondo que afectan a cada una de las divisiones territoriales constitutivas de un distrito o a divisiones temáticas. Este nivel falta con frecuencia.

Series = la sucesión de escrituras notariales, las Actas notariales, los índices de escrituras, etc.

Fracción de serie = cada libro registro acotado por una fecha. No cabe duda que son muchos los que para esta realidad optan por unidad documental compuesta. Defiendo mi postura ante la evidencia de que cada escritura registrada no tiene nada que ver con la anterior, ni con la siguiente, ante la evidencia que la sucesión de escrituras pueden no estar encuadradas; ante la realidad de que las fechas de cada libro afectan a un período temporal que no se corresponde con una acción o actividad acotada o a un procedimiento.

Unidad documental = cada escritura notarial registrada. La estimación de unidad documental para el libro registro, nos llevaría a que cada escritura sería una unidad documental subordinada.

Unidad documental subordinada = cualquier documento que acompañe o esté inserto en una escritura notarial.

Hecho este planteamiento, sin embargo, a la hora de la descripción es conveniente el reconocimiento de este nivel para cuya definición mi propuesta es la siguiente:

unidad documental subordinada: documento integrado o que forma parte de una unidad documental compuesta

Niveles por encima del fondo:

Grupo de fondos

Es un concepto importado que se corresponde sin embargo con una realidad documental frecuente en nuestros Archivos: una agrupación de fondos con procedencia similar (protocolos notariales, juzgados y contadurías de hipotecas, en los AHP; instituciones benéficas, en los Archivos de Diputaciones Provinciales, agrupados en torno a «Beneficiencia»).

No nos cabe la menor duda que resulta práctica tal agrupación a la hora de confeccionar cuadros de clasificación de un Archivo, pero su agrupación en muchas ocasiones procede de una deficiencia archivística que se traduce en la falta de acotación y precisión de los fondos componentes.

Por lo tanto, con ser una realidad muy cercana y una solución cómoda para iniciar la descripción, es evidente que si aplicamos la descripción multinivel, nada más llegar al siguiente nivel, es decir, el fondo, tendremos que precisar y distinguir cada uno de ellos, porque se hace bastante difícil ir después del grupo de fondos a las secciones o a las series, sin perjudicar la confusión.

A pesar de esto, por práctico podemos reconocer dicho nivel, por responder a una situación suficientemente reconocida en los cuadros de clasificación de bastantes Archivos, con una recomendación que lleve a la restricción de su uso y con la consciencia de que la aplicación de la descripción multinivel en algunos casos resultará dificultosa.

Archivo

Aunque algunos autores defienden para el Archivo la consideración de un nuevo nivel al aplicarle la descripción con la Norma, lo cierto es que difícilmente puede aplicarse la Norma al Archivo como institución, al requerir muchos datos preceptivos, no previstos por la Norma que sólo afecta a los documentos. Llegados a este punto la aplicación de la Norma requerirá la descripción de cada fondo y de cada colección, siendo la descripción de sólo el contenido documental de un Archivo, la suma de las referidas descripciones. De aquí que el Archivo se me escapa que pueda representar un nivel de descripción específico, más allá de los niveles reconocidos.

Sección de Archivo, Sección Histórica

En tanto en cuanto que dichas agrupaciones son agrupaciones de unidades de descripción o temáticas, difícilmente pueden adscribirse a un nivel y menos aún reconocerse para ellas un grado distinto de los reconocidos para aplicar la descripción.

La aplicación de la descripción a dichas agrupaciones, tendrá que venir precedida de la distinción de las unidades de descripción componentes. Es el caso de las «secciones» de algunos Archivos Generales, como: «sección XII: Consulados» o «sección: Consejos»

Niveles de descripción al margen del Fondo

La concepción de niveles de descripción y, como consecuencia, del reconocimiento de las unidades de descripción han variado bastante del primero al segundo texto de la Norma.

Lógicamente esto ha tenido que ser así, al pasar de la restricción de la descripción al fondo cerrado, a la posibilidad de aplicarla a cualquier unidad de descripción no incluida en la jerarquía del fondo.

Es cierto que la unidad de descripción prioritaria ha de seguir siendo el fondo³⁷, pero no desde luego la superior ni las más general. El punto de partida de la descripción en España es el fondo, sin dejar de reconocer que la preeminencia ha de compartirla con la colección³⁸. Y en la colección, también habremos de reconocer niveles de descripción.

Lo que puede resultar un tanto extraño es que la segunda versión de la Norma haya cambiado sólo a efectos de enunciado en aras de una mayor flexibilidad y amplitud de aplicación, pero sin embargo a la hora de aplicar las reglas y ejemplificarlas parece ignorar dicha amplitud. De aquí que el Manual nacional de aplicación que se elabore no debería ignorar la casuística referida a otros niveles, como la colección.

Colección

Lo que a primera vista distingue a la colección del fondo es la acumulación documental artificiosa frente a la producción natural del primero.

En el glosario del texto de la Norma se define como:

«conjunto artificial de documentos acumulados sobre la base de alguna característica común sin tener en cuenta su procedencia. No debe confundirse con fondo».

³⁷ La postura de países como Australia apuntan por la preeminencia de la serie.

³⁸ Cuando en Andalucía nos hemos planteado confeccionar el Censo del Patrimonio documental andaluz, a partir del formato de la Norma, no hemos dudado en precisar que se trata del Censo de fondos y colecciones constitutivos del Patrimonio documental andaluz.

Curiosamente, contrasta esta expresa recomendación que debía ser innecesaria, con más de un ejemplo incorporado al texto de la Norma donde la confusión es evidente.

La definición incorporada en el DTA (p. 27) define a la colección documental según una acepción general y con una acepción específica.

En términos generales es «un conjunto de documentos reunidos según criterios subjetivos (un tema determinado, el criterio del coleccionista, etc.) y que por lo tanto no conserva una estructura orgánica ni responde al principio de procedencia».

La acepción específica toma el nombre de colección facticia, sección facticia o serie facticia y la define como «el conjunto de documentos reunidos de forma facticia por motivos de conservación o por su especial interés».

En la primera quedan recogidas tanto las colecciones para exposiciones como las colecciones caprichosas de un coleccionista que suelen dar contenido en más de un caso a subastas, mercados de viejo y de anticuarios. Y ni que decir tiene que, aún cuando cada unidad documental esté afectada en particular por un productor, el conjunto documental que es la colección, no.

Algo distinto ocurre en las colecciones facticias que suelen hacerse incluso por los archiveros dentro de los Archivos atendiendo fundamentalmente motivos de conservación, aunque existan prácticas —nada recomendables— de agrupar documentos «por su especial interés». En este caso el principio de procedencia, yo no diría que está alejado del conjunto. Supongamos que se trata de la colección de pergaminos de un fondo.

En todo caso, a la hora de la descripción, yo no reconocería sino un nivel asimilado al de fondo, con independencia de la indicación expresa de la segunda acepción, de forma parecida a la indicación de fondo cerrado o abierto.

La propuesta de definición en este sentido para englobar todas las acepciones reconocidas en la teoría y práctica españolas:

Conjunto de unidades documentales reunidas por un coleccionista o formado por un archivero por razones de conservación, información o difusión (colección o sección facticia).

La aplicación de la descripción en este nivel, sin duda, ofrecerá particularidades en los diferentes elementos utilizados para la misma, que a su vez se diferenciarán entre la primera modalidad y la segunda. Así, en el primero la información sobre el productor será sustituida por la del coleccionista, mientras que en el segundo caso el productor o productores podrán reconocerse a partir del fondo o fondos de donde se hayan extraído los documentos para formar la colección (Mapas y Planos de la Audiencia de Buenos Aires, Fotografías de la Consejería de Presidencia).

RECAPITULACIÓN

Llegados aquí, la enumeración de las unidades de descripción analizadas son las que siguen, en una simple enumeración, a sabiendas de que no todas forman parte de la jerarquía del fondo.

Archivo
Sección de Archivo
Grupo de fondos
Fondo (cerrado, abierto, fracción de fondo)
Subfondo / Sección de fondo
Sección
Subsección
Serie
Serie subordinada
Subserie
Fracción de serie
Unidad de localización
Unidad documental compuesta
Unidad documental simple
Unidad documental ficticia
Colección
Sección ficticia / serie ficticia

Apoyándome en el análisis realizado será preciso distinguir las unidades de descripción o niveles que forman parte de la jerarquía del fondo, aquellas por encima del fondo y aquellas otras al margen del fondo. Hemos descartado Archivo, Sección de Archivo y Subfondo. Nos hemos quedado con unidad de localización identificada con fracción de serie. El resultado es el siguiente:

Grupo de Fondos	Colección
Fondo Sección Subsección Serie Serie subordinada Subserie Fracción de serie Unidad documental (compuesta o simple) Unidad documental subordinada	

Considerando la diversidad terminológica, conceptual y definatoria, a la hora de redactar el elemento «nivel de descripción» no puede bastar con una

enumeración de los niveles, siendo conveniente, precisar entre la diversidad existente. De aquí que las definiciones propuestas buscando la relación entre los niveles, es decir, en el contexto de la Norma, sean en el orden de la enumeración, las que siguen:

Grupo de fondos: Conjunto de fondos de procedencia similar³⁹.

Fondo documental: Conjunto de series generadas, incorporadas y acumuladas en el ejercicio de competencias y funciones de su productor.

Sección: Conjunto de series, dentro de un fondo, generadas por un sujeto productor en el ejercicio de sus actividades

Subsección: Conjunto de series, generadas dentro de una subdivisión orgánica o funcional de una sección.

Serie: Sucesión ordenada de unidades documentales testimonio de una misma actividad que suele estar regulada por reglas o por un procedimiento administrativo.

Serie subordinada: Sucesión ordenada de unidades documentales testimonio de un trámite del mismo procedimiento que es estimada como una serie por el sujeto productor de dicho trámite.

Subserie: Conjunto de unidades documentales, dentro de una serie, agrupadas en razón de modalidades de la actividad que testimonia la serie, en razón de destinatarios o de beneficiarios de la actividad.

Fracción de serie: Segmento de una serie, formado por una o varias y sucesivas unidades documentales que para su localización o transferencia se conservan en una unidad de instalación.

Unidad documental: Documento o documentos que testimonian un acto, acción, y, en general, cualquier hecho y son la unidad básica de la serie y de la colección. En el caso de un solo documento, unidad documental simple; en el caso de varios, unidad documental compuesta.

Unidad documental subordinada: Documento integrado o que forma parte de una unidad documental compuesta.

Colección: Conjunto de unidades documentales reunidas por un coleccionista o formado por un archivero por razones de conservación, información o difusión.

³⁹ No conjunto de Archivos.